

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los artículos 37 y 37 bis del Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, en su redacción dada por el Real Decreto 2000/1995, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, que regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Ministra de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
ANA MARÍA PASTOR JULIÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14592 REAL DECRETO 647/2002, de 5 de julio, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades que realicen los aprovechamientos de una o varias materias primas minerales declaradas prioritarias podrán optar, en la actividad referente a estos recursos, a que el factor de agotamiento sea de hasta el 15 por 100 del valor de los minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por las mismas empresas para su posterior tratamiento o transformación. Las actividades declaradas prioritarias en relación con las materias primas minerales prioritarias se podrán acoger a los beneficios recogidos en la Ley para las mismas.

Mediante el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, se efectuó la primera declaración como prioritarias, de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, siendo posteriormente actualizada por diversos Reales Decretos, el último de los cuales, el Real Decreto 3427/2000, de 15 de diciembre, finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

Esta última disposición introdujo modificaciones en la relación de las materias primas minerales prioritarias,

añadiéndose determinadas sustancias que cumplían con las exigencias necesarias para ser incluidas.

En este momento, no se prevé incluir nuevas sustancias a la relación establecida en el último Real Decreto, por lo que no se establece límite temporal de vigencia en tanto no se dicte nueva disposición que modifique el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Materias primas minerales.

Se declaran, con efectos de 1 de enero de 2002, como prioritarias las materias primas minerales que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. Actividades prioritarias.

Se declaran, con efectos de 1 de enero de 2002, actividades prioritarias las de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociadas a las materias primas minerales referidas en el artículo 1 de este Real Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Materias primas minerales

Barita	Caolín
Carbones	Celestina
Cinc	Cobre
Cuarzo	Diatomitas y Trípoli
Estaño	Feldespatos
Fluorita	Fosfatos
Glauberita y Thenardita	Hierro
Magnesita	Manganeso
Materiales Arcillosos Especiales (*)	Mercurio
Metales Preciosos	Níquel
Piritas	Plomo
Potasas	Recursos Geotérmicos
Rocas Ornamentales (**)	Talco
Uranio	Wolframio
Wollastonita	

(*) Attapulgita, Caolinita, Montmorillonita (Bentonita), Sepiolita y Vermiculita.

(**) Arenisca, Basalto, Caliza, Cuarzita, Diabasa, Dolomía, Fonolita, Gabro, Granito, Mármol, Pizarra, Serpentina y Traquita.